



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 196 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**1**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los



adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo considere pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del control constitucional, ya sea por medio de reformas a los sistemas jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 de la Constitución Federal, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme a Derecho le son asignadas.

**2**

En nuestro sistema de Gobierno, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

### ***Violencia familiar en la Ciudad de México se coloca como un problema en aumento***

**Ciudades** lunes 25 de diciembre de 2023 -

*La Ciudad de México es la entidad que registró más casos de violencia familiar en 2023, con un aumento del 91.47% en la incidencia de este delito desde 2018.*

*A pesar de los esfuerzos de las autoridades, la violencia familiar sigue siendo un problema grave en la capital mexicana. En 2023, se registraron 35 mil 262 casos, lo que representa una tasa de 393.2 incidentes por cada 100 mil mujeres.*



*Las alcaldías con las tasas más altas de violencia familiar son Iztacalco y Magdalena Contreras, con 591.9 y 515.7 incidentes por cada 100 mil habitantes, respectivamente.*

*Los meses con mayor incidencia de violencia familiar en 2023 fueron marzo y junio, con 3 mil 668 y 3 mil 487 casos, respectivamente.*

*La violencia familiar puede tomar muchas formas, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. Las víctimas de violencia familiar pueden sufrir una serie de consecuencias negativas, incluyendo lesiones físicas, problemas psicológicos, dificultades económicas y aislamiento social.*

*Las autoridades de la Ciudad de México han implementado una serie de medidas para combatir la violencia familiar, incluyendo la creación de la Declaratoria de Violencia de Género y la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Integral para las Mujeres.*

*Sin embargo, estas medidas aún no han logrado detener el aumento de la violencia familiar en la capital mexicana. Es necesario que las autoridades sigan trabajando para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas en la Ciudad de México.<sup>1</sup>*

### **I.- Encabezado o título de la propuesta:**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 196 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

### **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:**

---

<sup>1</sup><https://www.contrareplica.mx/nota-Violencia-familiar-en-la-Ciudad-de-Mexico-se-coloca-como-un-problema-en-aumento--2023251235>



El Título Quinto del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México se refiere al matrimonio y en su capítulo V a la sociedad conyugal, actualmente en su artículo 196 establece que: *“El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso”*, de lo transcrito se desprende que cesan los efectos de la sociedad conyugal en caso de abandono por más de seis meses del domicilio conyugal, lo cual se queda corto ya que se considera que también debe tomarse en cuenta la cesación desde el momento en que uno de los cónyuges, injustificadamente, se desentienda de aportar tanto económicamente como en las labores del hogar, con independencia de que éste no haya abandonado el domicilio conyugal, toda vez que en la realidad y en el día a día de muchas familias de la capital encuadran en dicho supuesto y con esta amplitud de supuestos se protege a la mujer, ya que en su mayoría son las que tienen que soportar, aguantar y asumir dicha situación.

4

### **III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, en el documento denominado: **RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5999/2016**, dictó que “**TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”, y se reconoció la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que la presente iniciativa atiende lo establecido en el documento antes mencionado.

---

<sup>2</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf)



#### **IV.- Argumentos que la sustenten:**

Se ha determinado que derivado del plano de desigualdad en las actividades que realiza uno de los cónyuges en el hogar debe considerarse a dicha labor como una contribución económica al sostenimiento del mismo, en atención al derecho de igualdad entre los cónyuges que encuentra vigencia como derecho fundamental reconocido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal.

En ese contexto, se considera que las labores domésticas del hogar y el cuidado de los hijos constituyen aportaciones a la sociedad conyugal del matrimonio. Ello, pues dichas aportaciones permiten que el otro cónyuge *que no se dedique preponderantemente al hogar* desarrolle una actividad laboral fuera de casa (remunerada) que posibilita la creación o aumento del patrimonio de ambos cónyuges.

5

Los datos obtenidos en el estudio Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2023<sup>3</sup> señala que:

- *En 2022, el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 7.2 billones de pesos, lo que equivale a 24.3 % del PIB nacional.*
- *En promedio, las mujeres aportaron a su hogar el equivalente a 77 192 pesos por el trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados que realizan.*

---

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CSTNRHM/CSTNRHM2022.pdf>



- *El estado de México, Ciudad de México, Jalisco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Nuevo León presentaron el mayor valor económico de las labores domésticas y de cuidados.*

Sirve de sustento a todo lo anterior, el siguiente criterio de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Época: Décima Época, Registro: 2022008, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 14 de agosto de 2020, Materia(s): (Civil, Constitucional), Tesis: 1a. XVIII/2020 (10a.)*

**SOCIEDAD CONYUGAL. CESAN SUS EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE UNO DE LOS CÓNYUGES SE DESENTIENDE, INJUSTIFICADAMENTE, DE APORTAR TANTO ECONÓMICAMENTE COMO EN LAS LABORES DEL HOGAR, EN DETRIMENTO DEL HABER COMÚN, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO HAYA ABANDONADO EL HOGAR CONYUGAL (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL [AHORA CIUDAD DE MÉXICO]).** *En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, uno de los cónyuges, injustificadamente, deja de cumplir con sus deberes de solidaridad, al no aportar económicamente para la preservación o incremento del haber común que conforma dicha sociedad y desentenderse de sus obligaciones con el hogar, provocando que el otro cónyuge desvíe sus recursos para subsanar esa desatención. Se configura un supuesto adicional al previsto en el artículo 196 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), para la cesación de efectos de la sociedad conyugal, que operará también desde el momento en que uno de los cónyuges, injustificadamente, se desentienda de aportar tanto económicamente como en las labores del hogar, con independencia de que éste no haya abandonado el domicilio conyugal. Tal supuesto adicional, deriva de la interpretación conforme del aludido precepto, a la luz del principio de igualdad, con el objeto de evitar situaciones discriminatorias entre los cónyuges y dentro de los cauces que delimitan el contenido normativo del artículo en mención, en*

6



*relación con su justificación subyacente direccionada a generar consecuencias adversas o una sanción a quien incumpla, de manera injustificada, con los deberes de solidaridad en el matrimonio, respecto de la preservación o incremento del patrimonio común de la sociedad conyugal.*

*PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 7134/2018. 21 de agosto de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles. 10 Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

## **V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:**

**PRIMERO.**— La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 último párrafo, 4 primer párrafo, 14 y 17 establecen:

*“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,*



*la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*



*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

*Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

*La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.*

*Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.” (Sic)*

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 apartado C, considera lo siguiente:



***“Artículo 11. Ciudad Incluyente.***

*C. Derechos de las mujeres.*

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”*

*(Sic)*

**TERCERO.-** El Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, en su artículo 196, establece lo siguiente:

***“Artículo 196.-*** *El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.”* (Sic)

**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 196 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

**VII. Ordenamientos a modificar:**

La presente iniciativa busca adicionar el artículo 196 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

<b>Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México</b>	
<b>Normatividad Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
N/A	<b><i>Artículo 196 Bis. Para la cesación de efectos de la sociedad conyugal, operará también desde el momento en que uno de los cónyuges, injustificadamente, deja de cumplir con sus deberes de solidaridad, al no aportar económicamente para la preservación o incremento del haber común que conforma dicha sociedad, así como desentenderse de sus obligaciones con el hogar, provocando que el otro cónyuge desvíe sus recursos para subsanar esas desatenciones, con independencia de que éste no haya abandonado el domicilio conyugal.</i></b>

11

### **VIII. Texto normativo propuesto:**

El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición del artículo 196 Bis del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México para quedar como sigue:

#### **Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.**

***Artículo 196 Bis. Para la cesación de efectos de la sociedad conyugal, operará también desde el momento en que uno de los cónyuges, injustificadamente, deja***



*de cumplir con sus deberes de solidaridad, al no aportar económicamente para la preservación o incremento del haber común que conforma dicha sociedad, así como desentenderse de sus obligaciones con el hogar, provocando que el otro cónyuge desvíe sus recursos para subsanar esas desatenciones, con independencia de que éste no haya abandonado el domicilio conyugal.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

12

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de octubre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

LTG/DAAC.

Título	iniciativa código civil
Nombre de archivo	INICIATIVA_codigo_civil__1_.pdf
Id. del documento	66e6fc79c68c652af682408bb5a7c6c43d0245ec
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>04 / 10 / 2024</b> 00:21:44 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.235.164.38
 VISTO	<b>04 / 10 / 2024</b> 00:21:55 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.235.164.38
 FIRMADO	<b>04 / 10 / 2024</b> 00:22:28 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.235.164.38
 COMPLETADO	<b>04 / 10 / 2024</b> 00:22:28 UTC	Se completó el documento.